

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE UNA APORTACIÓN AL SECTOR MINORITARIO DE FORMA DIRECTA Y EN MODALIDAD DE TRANSFERENCIA A LA FUNDACIÓN ALICIA ALIMENTACIÓN Y CIENCIA FUNDACIÓN PRIVADA POR LA ANUALIDAD 2026.

Identificación del expediente

Expediente núm. ARD447/26/000001 de subvención excluida de pública concurrencia, en la modalidad de transferencia, a favor de la Fundación Alicia Alimentación y Ciencia Fundación Privada para sus gastos de funcionamiento.

Antecedentes

1. En fecha 01/06/2026 la Fundación Alicia Alimentación y Ciencia Fundación Privada ha presentado una solicitud de ayuda por importe de 100.000,00 € en concepto de los gastos de funcionamiento de la anualidad 2026.
2. De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General de fecha 16 de noviembre de 2023 sobre subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, la entidad ha aportado:
 - a. Acta de la reunión del Patronato de la Fundación Alícia de fecha 4 de diciembre de 2025 de aprobación del presupuesto del ejercicio 2026 y liquidación del ejercicio 2025.
 - b. Presupuesto del ejercicio 2026
 - c. Liquidación del presupuesto del ejercicio 2025.
 - d. Auditoría del Informe cuenta justificativa de 2025
3. En sesión de 4 de diciembre de 2025, la entidad aprobó el presupuesto del ejercicio 2026, contemplando una aportación del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 100.000,00 euros. Esta aportación prevista se presenta detallada en la memoria de presupuesto aportada en la solicitud de la ayuda.
4. Se establece un crédito de 100.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria D/448005600/6130/0000 de los presupuestos del DARPA por el ejercicio 2026.
5. Dado que no han variado las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalidad en la Fundació Alícia, sus actividades responden a un interés social y público y son sostenibles financieramente con las aportaciones de las administraciones.
6. En fecha 21 de julio de 2026 el director general de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario exigidos en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y de la de noviembre, general de subvenciones, propone el otorgamiento de la subvención a Fundación Alicia Alimentación y Ciencia Fundació Privada , por un importe de 100.000,00€.
7. De acuerdo con el informe de 27 de agosto de 2026, de excepcionalidad de concurrencia pública de la Secretaria General del DARPA.

Fundamentos de derecho

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre general de subvenciones en relación al procedimiento de concesión directa de subvenciones, establece en el artículo 22.2.a)) que se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos generales del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios
- El Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre
 - Artículo 90.3.a): La concurrencia no es preceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos.
 - Artículo 94.5: establece la posibilidad jurídica de instrumentar la concesión de subvenciones mediante acuerdos, pactos o convenios con entidades de derecho público o privado.
- La Ley 10/2026, de 9 de julio, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2026 establece la naturaleza de la subvención nominativa.

De acuerdo con los antecedentes y fundamentos de derecho mencionados,

Resuelvo

1. **Otorgar** una subvención excluida de concurrencia pública a la Fundación Alícia Alimentación y Ciencia Fundació Privada correspondiente a la aportación económica como patrón de la entidad, para hacer frente a los gastos de funcionamiento, por un importe máximo de 100.000,00€ , con cargo a la partida presupuestaria D/448005600/6130/0000 del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación .
2. Una vez concedida la subvención, se tramitará la propuesta de ordenación del pago de un anticipo del 100% del importe total subvencionado (100.000,00€). Sobre el anticipo no se exige la prestación de garantía, dado el carácter de entidad sin ánimo de lucro de la entidad. El anticipo se justifica por tratarse de una aportación al sector participado minoritariamente por la Generalidad de Cataluña y los fondos van destinados a sufragar los gastos de funcionamiento anual de la entidad en virtud de esta participación por parte de la Generalidad de Cataluña.
3. **Obligaciones de la persona beneficiaria:**
 - a) Cumplir la finalidad de la subvención y aplicar los fondos percibidos en la actividad subvencionada, de acuerdo con el proyecto presentado.



- b) Proporcionar en todo momento la información que les sea recabada respecto de la subvención en la modalidad de transferencia concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalidad, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- c) Comunicar al órgano concedente las ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o pedidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. (Esta comunicación debe hacerse en cuanto se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos).
- d) Cumplir las obligaciones reguladas en los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Cumplir las demás obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y estas bases reguladoras.
- g) Cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, comunicar al DARPA la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.
- h) En caso de entidades con 50 o más trabajadores, cumplir la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o las medidas alternativas de carácter excepcional de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.
- i) En caso de entidades de plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a machista.
- j) En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género. En el caso de empresas de más de 150 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo

y el empleo.

- k) En caso de contar con centros laborales: cumplir la normativa de política lingüística haciendo constar, como mínimo en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que allí se encuentran trabajan.
- l) En caso de contar con centros y establecimientos abiertos al público: cumplir la normativa de política lingüística atendiendo a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña y redactando, como mínimo en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.
- m) En caso de ayuda en que las personas beneficiarias puedan ser fundaciones, cumplir el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado.
- n) En el caso de ayuda en que la persona beneficiaria pueda ser una asociación o una fundación, tener sus estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2011
- o) Las personas solicitantes de estas ayudas deben adherirse al código ético que figura como anexo.
- p) Habrá que aportar certificado del secretario del ente beneficiario de la ayuda conforme, se ha completo al régimen de contratación del sector público en todo lo que le sea de aplicación .
- q) Comunicar por escrito y de forma debidamente motivada al DARPA cualquier modificación sustancial en la actividad subvencionada (actividades previstas, presupuesto inicial de gastos y fuentes de financiación o calendario de ejecución).
- r) La persona beneficiaria tendrá que atender todos los requerimientos de información que le sean formulados por el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes

4. Régimen de concurrencia

Esta ayuda en la modalidad de transferencia será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada dentro de los límites previstos en la regla cuarta del artículo 94.1. del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

5. Justificación.

- a. La persona beneficiaria debe realizar las actuaciones objeto de la ayuda y justificarlas antes del 30 de julio de 2027. La documentación justificativa debe

presentarse ante la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, que actúa como órgano instructor de la tramitación de esta ayuda.

- b. El período de ejecución de las actuaciones subvencionadas ha sido del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre noviembre de 2026.
- c. En caso de que las actividades hayan sido financiadas, además de la ayuda o subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, debe acreditarse el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

Todas las solicitudes se tramitan telemáticamente y por TAIS de acuerdo con el procedimiento establecido .

El ente ha aportado, antes de la fecha indicada en la letra a) de este apartado:

- 1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- 2. Una declaración responsable que acredite que se ha hecho constar el soporte del DARPA en la realización de las actividades objeto de la subvención.
- 3. Informe auditor de la cuenta justificativa de 2026.

En caso de que la subvención se otorgue para gastos que incluyan dietas derivadas de tareas necesarias para llevar a cabo la actuación subvencionada, el importe de las dietas no podrán ser superiores a los importes establecidos en el decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio.

- 4.1 Los órganos competentes del DARPA comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud, y la información disponible en las bases de datos y registros.
- 4.2 En caso de que se determine que se ha producido un exceso de financiación, la entidad deberá acreditar que ha procedido al reintegro que corresponda de la subvención otorgada por el DARPA, en proporción, en su caso, al resto de aportaciones públicas que hayan financiado la actividad, además de los intereses de demora que correspondan.

5. Pago

- 5.1 El pago de la aportación se realizará en la firma de la presente resolución, en concepto de anticipo del 100%, previa comprobación de que la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- 5.2 La persona beneficiaria está obligada a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

5.3 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, establece la limitación de pagos en efectivo respecto de determinadas operaciones (artículo modificado por la Ley 1 nº 164, de 10 de julio), por lo que no pueden pagarse en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 1.000 Euros o en su equivalente en moneda extranjera.

5.4 El pago de esta ayuda se hará efectivo en función de las disponibilidades de tesorería de la Generalidad, que gestiona el Departamento de Economía y Hacienda.

6. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta.
7. El incumplimiento del objeto de la subvención, así como el resto de causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se enmarque la ayuda), son causa de revocación, y reintegro en su caso, de la subvención concedida.

El procedimiento de revocación, y en su caso, de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas se rige por lo que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de desarrollo. Este procedimiento se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo establecidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones. A estos efectos, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación y/o reintegro es la Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía y el órgano competente para resolver, la persona titular del DARPA, que podrá acordar la compensación de deudas de naturaleza pública diferentes con los créditos reconocidos a favor de la persona deudora en virtud.

8. Inspección y control.

Los órganos competentes del DARPA tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar (*lo que proceda*) para comprobar que se cumplen el destino de las ayudas, requisitos y compromisos establecidos en estas bases reguladoras.

Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también a la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración de los beneficiarios o terceros a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en ejercicio de estas funciones de inspección y control, se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por tanto, causa de revocación, sanciones que pudieran corresponder.

9. Régimen sancionador

El régimen sancionador aplicable a esta ayuda es el que prevé el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que puedan derivarse de la normativa sectorial aplicable.

En relación con las declaraciones responsables, éstas comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho comporta, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, dará lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador, de acuerdo con el régimen sancionador a que se refiere el apartado anterior.

10. Protección de datos

10.1 De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que las personas beneficiarias deben facilitar para obtener la subvención solicitada se incluyen en el tratamiento "Gestión de ayudas del Departamento" que tiene como órgano administrativo responsable a la Secretaría General. La finalidad del tratamiento es verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a las ayudas/subvenciones y, en caso de que corresponda, pagar las ayudas que otorga el Departamento. Las personas interesadas pueden solicitar el acceso a sus datos, su rectificación, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente, de acuerdo con la información que encontrarán en la [web del Departamento](#)."

11. La ayuda concedida se hará pública en la web del DARPA.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, potestativamente recurso de reposición ante la consellera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de la Ley 39/2015,

de directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo que prevén los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, que cualquier otra oportuna.

El consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SR. Òscar Ordeig y Molist

Anexo

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley deben incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas subvenciones deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de éstos.

Principios éticos y reglas de conducta:

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre competencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.